| TIPO DE ACTO CONTRACTUAL PRÓRROGA No. 03 Y ADICION No. 02 | CONTRATO DE: INTERVENTORÍA | NUMERO: 413-2023 | FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
|---|---|---|---|
| No. PROCESO EN SECOP II: CMA 004-2023 | | | |

## INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

| | |
|---|---|
| NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA | PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ALCALÁ |
| NIT/ CC | 28.548.736 DE IBAGUÉ |
| VALOR DEL CONTRATO | SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($626.317.157,00). |
| ADICION No. 01 | TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS PESOS MCTE ($340.613.102,00) |
| ADICION No. 02 | CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($107.234.242,00) |
| VALOR TOTAL | MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($1.074.164.501,00). |
| PLAZO INICIAL DEL CONTRATO | SIETE (07) MESES |
| PRÓRROGA NÚMERO. 001 | DOCE (12) DIAS CALENDARIO |
| PRÓRROGA NÚMERO 002 | CINCO (05) MESES |
| PRÓRROGA NÚMERO 003 | DOS (02) MESES |
| PLAZO | CATORCE (14) MESES Y DOCE (12) DÍAS CALENDARIO |
| OBJETO DEL CONTRATO | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION Y EMBELLECIMIENTO DE LA DIAGONAL 7 DESDE LA CALLE 10 HASTA LA CARRERA 16 DEL MUNICIPIO DE RICAURTE-CUNDINAMARCA. |
| FECHA DEL CONTRATO | 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| FECHA DE INICIO DEL CONTRATO | 17 DE OCTUBRE DE 2023 |
| FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO | 16 DE MAYO DE 2024 |
| FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1 Y PLAZO | 10 DE MAYO DE 2024 POR UN PLAZO DE UN (01) MES HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2024 |
| FECHA DE AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 1 Y PLAZO | 07 DE JUNIO DE 2024 POR UN PLAZO DE DOS (02) MESES DESDE EL 11 DE JUNIO 2024 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2024 |
| FECHA DE REINICIO No. 1 | 12 DE AGOSTO DE 2024 |
| FECHA PRÓRROGA No. 01 | 16 DE AGOSTO DE 2024 - DOCE (12) DIAS CALENDARIO |
| FECHA PRORROGA No. 02 | 30 DE AGOSTO DE 2024 - CINCO (05) MESES |
| FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2 Y PLAZO | 27 DE DICIEMBRE DE 2024, HASTA EL 7 DE ENERO 2025 – 12 DIAS |

| | |
|---|---|
| **FECHA DE REINICIO No. 02** | 8 DE ENERO DE 2025 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3 Y PLAZO** | 07 DE FEBRERO DE 2025, HASTA EL 28 DE FEBRERO 2025 – 22 DIAS |
| **FECHA DE REINICIO No. 3** | 28 DE FEBRERO DE 2025 |
| **FECHA PRÓRROGA No. 03** | 03 DE MARZO DE 2025 - DOS (02) MESES |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN** | 04 DE MAYO DE 2025 |

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 012 del 28 de noviembre de 2024, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y **HECTOR DANIEL MORALES DEVIA**, identificado con cédula No. 1.070.609.911 de Girardot, en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención y Secretario de Infraestructura y Obras Públicas (C), quienes se denominaran **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ALCALÁ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.548.736 DE IBAGUÉ, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA 03 Y ADICION 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 413-2023,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ALCALÁ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.548.736 DE IBAGUÉ y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de Interventoría No. 413 -2023 cuyo objeto es: " **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION Y EMBELLECIMIENTO DE LA DIAGONAL 7 DESDE LA CALLE 10 HASTA LA CARRERA 16 DEL MUNICIPIO DE RICAURTE-CUNDINAMARCA..**" de fecha 26 de septiembre de 2023 por valor de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($626.317.157,00). 2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 17 de octubre de 2023. **3)** Que de conformidad con el acta de inicio y las prórrogas 01 y 02, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, la supervisión que se encuentra en cabeza del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, quien mediante solicitud del 28 de febrero de 2025, radicado en la secretaría de contratación manifiesta la necesidad de dar continuidad a la ejecución del mismo, de conformidad al documento de justificación y solicitud de prórroga y adición de recursos. **5).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **6).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí

misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **7)**. La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente**. 8).** Que la adición tiene su fundamento en lo establecido en el la Ley 1474 de 2011, artículo 85. continuidad de la interventoría. *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993*. **9)**.Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **10).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Prórroga No. 03 y Adición No. 02, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de Interventoría No. 413 - 2023, estipulado en la cláusula cuarta, el cual quedará así: **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de 7 meses, más doce (12) días calendario de la Prórroga N° 01, más cinco (5) meses de la Prórroga N° 2, más dos (2) meses de la presente Prórroga N° 3; para un total de catorce (14) meses y doce (12) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR** el valor del contrato de Interventoría N° 413-2023, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:** el valor del contrato es por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($626.317.157,00)**, más TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE ($340.613.102,00) de la Adición N° 1, más CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($107.234.242,00) de la presente Adición N° 2; para un total de **MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($1.074.164.501,00). CLAUSULA TERCERA- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente **ADICIONAL 002** al contrato de interventoría 413 - 2023, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025), en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000380 del 26 de febrero de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal. **CLAUSULA CUARTA. GARANTÍAS:** En virtud de lo establecido en la **Cláusula 17**, el contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. 413 de 2023 no modificadas por la presente Prórroga 03 y Adición 02, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la expedición de Registro

Presupuestal. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

| EL MUNICIPIO | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II<br><br>CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ<br>Alcalde Municipal | ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II<br><br>PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ALCALÁ<br>C.C. 28.548.736 DE IBAGUÉ |
| SUPERVISOR<br><br>ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II<br><br>HECTOR DANIEL MORALES DEVIA<br>SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS (C) | |
| Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación<br><br>Proyectó: Linda Mónica Carranza Peña – Asesora Jurídico Externa S.C | |